



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre.
Provincia	100 > 60 > 40 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 >

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

### DE MIERES

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre último, acordó la imposición de las exacciones con carácter no fiscal, previstas en el apartado 4) del artículo 473 del texto refundido de la Ley de Régimen Local cuya denominación es la siguiente: Limpieza y decoración de fachadas, y solares insuficientemente edificadas, y la aprobación de las Ordenanzas correspondientes a estas exacciones.

Asimismo acordó la modificación de las Ordenanzas de exacciones que a continuación se detallan:

Arbitrio con fines no fiscales sobre fincas que carezcan de los servicios de agua y alcantarillado.

Tasas de administración por los documentos que expida o de que entiendan la Administración municipal o las Autoridades municipales a instancia de parte.

Licencia para construcciones y obras en terrenos sitios en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

Licencia de apertura de establecimientos.

Inspección y reconocimiento de carnes saladas.

Inspección y reconocimiento sanitario de pescados, frutas, legumbres, hortalizas y otros artículos alimenticios destinados al abasto público.

Inspección y reconocimiento sanitario de vinos, aguardientes, sidras, etc.

Servicio de Mataderos.

Seguro de decomiso para el ganado que se sacrifique en el término municipal

Servicio de mercados.

Servicio de alcantarillado.

Desagüe de canalones en la vía pública o en terrenos del común.

Ocupación del subsuelo de la vía pública o en terrenos del común.

Ocupación de la vía pública con escombros y materiales de construcción.

Entrada de carruajes en edificios o propiedades particulares.

Tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Rodaje o arrastre por vías municipales.

Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes, volatería y caza menor, pescados y mariscos finos.

Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, se publica a efectos de posibles reclamaciones de los interesados legítimos, dentro del plazo de quince días.

Mieres, 3 de octubre de 1955.—  
El Alcalde.

### DE OVIEDO

#### Edicto

A medio de este edicto se convoca el oportuno concurso de méritos para la provisión, en propiedad, de la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento de Oviedo, dotada con el haber anual de veintiséis mil cuatrocientos pesetas, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias, y los Pluses, eventuales, y por lo tanto mientras éstos subsistan, de Carestía de Vida (quince por ciento del sueldo consolidado) y Cargas Familiares.

Para tomar parte en el Concurso se requerirá que el solicitante acredite, además de pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, de Primera categoría, reunir las circunstancias y condiciones que seguidamente se señalan: ser español, edad de veintuno a cuarenta y cinco años, no

hallarse incurso en ninguno de los casos enunciados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y no padecer defecto físico que impida el normal ejercicio del cargo de Oficial Mayor.

Se considerarán como méritos preferentes, para el mismo Concurso, los que a continuación se relacionan y establecen por el siguiente orden de preferencia: poseer el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas; llevar más de cinco años de servicios consecutivos en la plaza de Secretario, que el solicitante sirva en propiedad en la fecha en que aparezca publicada la convocatoria de dicho Concurso, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haber desempeñado en propiedad, y sin nota alguna desfavorable, por espacio de diez o más años, en total, el cargo de Secretario, en Diputaciones Provinciales o en Ayuntamientos de primera categoría; y pertenecer a la plantilla o escalafones de funcionarios técnico-administrativos del Ayuntamiento de Oviedo.

Se señalan asimismo, como méritos para el Concurso, si bien no de carácter de preferentes, y si apreciables, libre y discrecionalmente por la Corporación municipal, llegado que sea el momento de resolver el propio Concurso, y únicamente en el caso de que se den en dos o más de los concursantes todos los méritos preferentes, anteriormente enunciados, los que siguen: A) La buena aptitud demostrada en el desempeño del cargo de Secretario de Administración Local; B) Los méritos o servicios especiales en relación con la Administración Local; C) Haber obtenido personalmente el Premio Nacional Calvo Sotelo; D) Desempeñar o haber desempeñado Cátedras Universitarias de Hacienda, Ciencia y Derecho Administrativo; ser Letrado del Consejo de Estado o Abogado del Estado, o pertenecer a los Cuerpos Técnico-Administrativos del Ministerio de la Gobernación, y general y especiales de la Hacienda Pública.

Se considerará demérito, para este Concurso, el haber sido objeto el concursante de sanciones graves o muy graves, en el desempeño del cargo de Secretario, siendo menes-

ter que los solicitantes acompañen a sus escritos, certificación expedida por las Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos en que hayan prestado sus servicios, referidas a tal circunstancia.

El Tribunal calificador de los méritos de los concursantes admitidos, estará constituido así: Presidente, el Alcalde o Concejal a quien confiera su delegación; Vocales, un Profesor de derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo, que designará el Rectorado; el Jefe de la Abogacía del Estado de esta Provincia, o Abogado del Estado en quien delegue; el representante que, en su caso, designe la Dirección General de Administración Local, y el Secretario de este Ayuntamiento.

La actuación del Tribunal calificador, se ajustará a las bases de la Convocatoria, y la propuesta correspondiente para el nombramiento de Oficial Mayor, se hará en virtud de previo acuerdo adoptado por unanimidad, por los miembros de aquél, o por mayoría de votos, de no mediar unanimidad.

El Oficial Mayor tendrá los deberes y funciones peculiares de este cargo, y específicamente los determinados en los artículos 74 y 236 del precitado Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en vigor.

El plazo para presentación de solicitudes, a las que se acompañarán los documentos que acrediten las circunstancias, condiciones y méritos de los concursantes, habrán de ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo, en el plazo de treinta días hábiles (en las horas de las diez a las trece) a contar del en que tenga lugar la inserción de esta Convocatoria de Concurso de méritos, en el Boletín Oficial del Estado. Por lo que se contrae a la circunstancia de que el solicitante no se halle incurso en caso alguno de los que enuncia en dicho artículo 36 el Reglamento mencionado, se entenderá acreditada mediante declaración jurada del solicitante de la plaza de Oficial Mayor, objeto del Concurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, 4 de Octubre de 1955.  
—El Alcalde.

A medio de este edicto se convoca el oportuno concurso de méritos para la provisión, en propiedad, de la plaza de Viceinterventor de Fondos de este Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, dotada con el haber anual de veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias y los pluses eventuales y por lo tanto mientras éstos subsistan, de carestía de vida (quince por ciento del sueldo consolidado) y cargas familiares.

Para tomar parte en el concurso, se requerirá que el solicitante acredite, además de pertenecer al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y tener aptitud legal para concursar y obtener plaza de Interventor de primera, segunda y tercera categoría, reunir las condiciones generales siguientes:

1. Ser español.
2. No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
3. Observar buena conducta.
4. Carecer de antecedentes penales.
5. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio del cargo de Viceinterventor.

Se señalan como méritos de carácter preferente, para el concurso, los que a continuación se establecen por el siguiente orden de prelación:

- 1.º Poseer el título de Profesor Mercantil, o el de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas.
- 2.º Haber ganado oposición celebrada ésta para proveer en propiedad una plaza de funcionario de Ayuntamiento o Diputación Provincial, para tomar parte en el cual se haya requerido la posesión del título de Profesor Mercantil.
- 3.º Haber desempeñado, en propiedad, el cargo de Interventor de Fondos, en Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, sin nota desfavorable y por espacio de cinco años o más consecutivos.

También se señalan como méritos para este concurso, si bien no de carácter preferente, y desde luego a apreciar libre y discrecionalmente por la Corporación Municipal únicamente en el caso de que se den en dos o más de los concursantes todos los méritos del expresado carácter de preferentes, anteriormente enunciados, los que siguen:

1.ª La buena cantidad demostrada por el concursante en su cometido de Interventor de Fondos.

b) Los méritos o servicios extraordinarios en relación con la Administración Local.

Se considerará demérito para el concurso, el haber sido objeto el concursante de sanciones graves o muy graves en el desempeño del cargo de Interventor de Fondos, siendo menester que los solicitantes acompañen a sus escritos certificación expedida por las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos en que hayan prestado sus servicios, referidas a dicha circunstancia.

El Tribunal Calificador de los méritos de los concursantes admitidos, estará constituido así:

Presidente, el Alcalde o Concejal a quien confiera su delegación; Vocales, un profesor de Hacienda Pública, de la Universidad de Oviedo, que designe el Rectorado; El Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Oviedo; el Jefe de la Abogacía del Estado de esta provincia, o Abogado del Estado en quien delegue; el representante que, en su caso, designe la Dirección General de Administración Local, y el Secretario de este Ayuntamiento.

La actuación del Tribunal calificador, se acomodará a las bases de la convocatoria, y su decisión en orden a la propuesta del concursante que haya de ser designado para el cargo de Viceinterventor, se adoptará por mayoría de votos, de no mediar unanimidad. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Viceinterventor tendrá los deberes y funciones reglamentarias y las propias y peculiares de este cargo y auxiliará al Interventor en el despacho de los asuntos de su competencia, sustituyéndolo, accidentalmente, en sus ausencias. Desempeñará interinamente la Intervención, en el caso de que ésta se hallase vacante.

El plazo para la presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las solicitudes, a las que se acompañarán los documentos que justifiquen las circunstancias, condiciones y méritos de los concursantes, será de treinta días hábiles a contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Por lo que se refiere a la circunstancia de que el solicitante no se halle incurso en caso alguno de los enunciados en dicho artículo 36 del Reglamento mencionado, se entenderá acreditada mediante declaración jurada del

solicitante de la plaza de Viceinterventor.

El horario para presentación de los escritos o solicitudes, y documentos aludidos, será el de las diez a las trece horas de cada uno de los treinta días hábiles, del plazo mentado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de octubre de 1955.—  
El Alcalde.

A medio de este edicto se convoca el oportuno concurso de méritos para la provisión en propiedad, de una plaza, vacante, de Aparejador de obras municipales del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, dotada con el haber anual de once mil pesetas, más las dos pagas extraordinarias, reglamentarias, y los pluses eventuales y por lo tanto mientras éstos subsistan, de carestía de vida (quince por ciento del sueldo consolidado) y cargas familiares.

Para tomar parte en el concurso se requerirá que el solicitante acredite, además de poseer el título oficial de Aparejador de Obras, reunir las condiciones generales siguientes:

1. Ser español.
2. Edad, dieciocho años cumplidos, sin exceder de treinta y cinco.
3. No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
4. Observar buena conducta.
5. Carecer de antecedentes penales.
6. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función de Aparejador de Obras del Ayuntamiento de Oviedo.

Se establecen como méritos preferentes, para el Concurso, los que a continuación se expresan, por el siguiente orden de preferencia:

1. Haber desempeñado, en propiedad, con laboriosidad y suficiencia, la plaza de Aparejador de obras, en este Ayuntamiento o en otras Corporaciones locales, y la especialización en las funciones.
2. El mayor tiempo de servicios, en propiedad, y sin nota alguna desfavorable, a Corporaciones locales.

Se hace constar la prohibición expresa de que el Aparejador de Obras municipales, que resulte designado, preste, a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, servicio alguno de carácter profesional a particulares, en

asuntos u obras que guarden la menor relación, directa o indirecta, con el Ayuntamiento, o de los que éste pueda conocer, de tal modo que en el momento que se compruebe que tal prohibición quedó infringida se entenderá inexcusablemente que el titular se halla incurso en la falta de ocultación maliciosa de un motivo de incompatibilidad, y que en todo caso, renuncia al cargo de Aparejador de Obras de este Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de solicitudes a las que se acompañarán los documentos acreditativos de las condiciones generales, requeridas para tomar parte en el Concurso, y de las demás condiciones, circunstancia y méritos que aleguen los solicitantes, será el de treinta días hábiles, improrrogables, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado".

Por lo que respecta a la condición general, establecida, de que el solicitante no se halle incurso en ninguno de los casos que enumera el precitado artículo 36 del mencionado Reglamento, se entenderá acreditada con la declaración jurada del propio interesado y que será acompañada al escrito que se presente en solicitud de tomar parte en el concurso.

El Aparejador de obras municipales tendrá las obligaciones propias y peculiares de este cargo, y los deberes señalados en el artículo 74 de dicho Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El Tribunal calificador de los méritos de los concursantes, estará constituido así:

Presidente, el Alcalde o Concejal a quien confiera su delegación al efecto; Vocales, el Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, un profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Mieres, designado por la Dirección de ésta, el Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores de esta provincia, y el Secretario del Ayuntamiento de Oviedo.

La propuesta unipersonal para el nombramiento de Aparejador de obras municipales, que formule el Tribunal, atemperándose a las bases de la convocatoria, será acordada por éste, por mayoría de votos, de no mediar unanimidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, 4 de octubre de 1955.—  
El Alcalde.